



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DIVISORIO
DEMANDANTE.	PURIFICACION GARCIA DE LA ROSA ESPOSITO.
DEMANDADO.	JENNIE FRIDMAN.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00116-00

Considerando que, salvo interrupción o suspensión por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada.

Y como quiera, que en la presente causa, se adelantó acción constitucional, que determinó la obligación de repetir el procedimiento de división, este despacho procederá a acatar el fallo del Juez Tercero Civil del Circuito. Previo a ello y considerando que el fallo de tutela solo se notificó a las partes el día de miércoles dos (2) de junio, estas se encuentran dentro del término para recurrir o aceptar el veredicto, razón por la cual este juzgado deberá esperar a que se cumpla este plano para proceder a cumplir la orden impartida.

Siendo así, y que excepcionalmente el juez podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, sin que esta decisión admita recurso y con explicación de la necesidad de hacerlo, que para el caso es la anotada en precedencia, de encontrarse en curso trámite constitucional, este juzgado determinará ampliar el término de conocimiento del presente proceso por seis (6) meses adicionales como ya se indicó, y con atención a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

Por lo indicado el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- PRORROGAR por un término seis (6) meses, la competencia en el asunto, para resolver la instancia respectiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva.



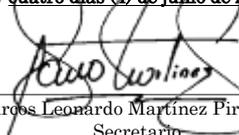
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- La presente decisión de prorroga no admite recurso, según lo indicado en el artículo 121 de C.G.P.

TERCERO.- En firme el presente proveído, y el fallo de tutela, pásese al despacho para resolver lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 020, de hoy cuatro días (4) de junio de 2021 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa14c5c56e291918ed30285d2be9ce07049e82b2fa3f08b4172012514d26b1aa
Documento generado en 03/06/2021 05:38:54 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**